

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01239 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO SÉPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GESTIÓN ALTERNA LTDA.** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$4.069.300.00 m/cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde septiembre de 2021 hasta agosto de 2022, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1º de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. Art. 88).

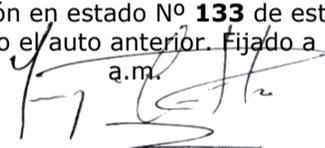
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARY LEIDY VARON GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022</p> <p>Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8151a3332f5d5f9a9af7dc1e879f5d983593ab55096886847e395eb049deff02

Documento generado en 23/11/2022 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>